REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 443

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-009112 / 2008-009113
Fecha	13 de mayo de 2008
Tipo de marca:	Marca de Servicio (DISEÑO)
Clases:	41 Internacional / 44 Internacional
Nombre de las Marcas:	"**VIVE MAS + VIVE MEJOR**"
Solicitante:	NOVARTIS, AG.
Distingue:	Servicios educativos, a saber, información y entrenamiento de pacientes. / Servicios médicos, a saber, proporcionar información médica a pacientes.
Resolución:	N° 264 de fecha 20 de abril de 2010. **NEGADA** conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	513
Fecha	03 de junio de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición:	25 de junio de 2010
Recurrente:	JAIME EZAGUI SPRITZER, C.I V-3.183.187. Agente de la Propiedad Industrial N° 1.386. Cualidad: Apoderado de NOVARTIS, AG. Poder N° .1996-1663.

Ratificación:

Fecha de interposición:	07 de enero de 2019
Ratificante:	MARÍA MILAGROS NEBREDA, C.I N° V-4.768.132. Agente de Propiedad Industrial N° 2.794. Apoderada de NOVARTIS, AG. Poder N° 2006-984.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes N° 2008-009112 y 2008-009113, constantes de los signos bajo la denominación "**VIVE MAS + VIVE MEJOR**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto "**VIVE MAS + VIVE MEJOR**", solicitud Nº 2008-009112, clase 41 Internacional y 2008-00913, clase 44 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 264 de fecha 20 de abril de 2010, los signo solicitado carece de distitividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios

BOLET & TERRERO

un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de servicio "**VIVE MÁS + VIVE MEJOR**", solicitudes Nº 2008-009112, para distinguir: "Servicios educativos, a saber, información y entrenamiento de pacientes", en clase 41 Internacional y 2008-009113, para distinguir "*Servicios médicos, a saber, proporcionar información médica a pacientes",* en clase 44 Internacional, si gozan de fuerza distintiva ya que las mismas no están relacionadas con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes N° 2008-009112 y 2008-009113, constantes de los signos bajo la denominación "**VIVE MAS + VIVE MEJOR**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JAIME EZAGUI SPRITZER, antes identificado y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDA, antes identificada.

BOLET&TERRERO

3.- **ANULAR** la Resolución Nº 264 de fecha 20 de abril de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 513, tomo I, página 28, de fecha 03 de junio de 2010, solo respecto a las solicitudes de registro de la marca de servicio "**VIVE MÁS + VIVE MEJOR**", solicitudes Nº 2008-009112, en clase 41 Internacional y 2008-009113, en clase 44 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** el signo "**VIVE MÁS + VIVE MEJOR**", a favor de su solicitante NOVARTIS, AG.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2008-009112 /2008-009113
HP/YM/VV/YRB/IA

BOLET&TERRERO